

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0926 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0926 de 2024 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0926 18 de noviembre de 2025: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Cofán.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Resolución Número RGE 0926 de 2024 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0926 18 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño".

Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que, mediante Resolución RGE 285 de 2023 se asumió por esta entidad, el trámite de estudio preliminar, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011. Posteriormente, la Resolución RGE 0121 de 2024 adoptó dicho estudio preliminar del territorio colectivo Resguardo Gran Tescual.

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Nariño focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0159 del 26 de marzo 2025, del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, los días 8 y 9 de abril de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: abandono, despojo, confinamiento; así como afectaciones ambientales y socioculturales; además de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado e intensificados por el mismo, con las consecuentes afectaciones a sus derechos territoriales, al cual se insertan las afectaciones a la cultura, la espiritualidad, al ambiente, al sistema organizativo, la autonomía, el derecho propio y la lengua nativa de la comunidad; las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Gran Tescual, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Gran Tescual, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena del este, el 28 de octubre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta

⁶ Acta de asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales del RI Gran Tescual.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0926 de 2024 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0926 18 de noviembre de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño”.

respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución No RGE 0898 del 12 de noviembre de 2025.⁷

Que, mediante la resolución RGE 0899 de 12 de noviembre de 2025, se implementó la ruta de protección de derechos territoriales a favor del resguardo indígena Gran Tescual; una de las ordenes está encaminada a la apertura de los Folios de Matricula Inmobiliaria de los globos 4, 6 y 7 del Informe de Caracterización de este caso. Este acto administrativo fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales mediante oficio 202521401133021

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño, con una extensión de **dieciocho mil cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil ciento dieciocho metros cuadrados (18043 ha + 4118 m²)** e identificado con los FMI 244-117295, No. 244-117296, No. 244- 20956, No. 244-13459, No. 244-2538, No. 244-8392 y No. 244-95937 del círculo registral de Ipiales, departamento de Nariño y los aperturados por la ORIP de Ipiales que identifican los globos 4, 6 y 7, conforme a los dispuesto en la resolución RGE 0899 de 12 de noviembre de 2025. Lo anterior, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

POLÍGONO	ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
		MAGNA SIRGAS		MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	1	0° 47' 26,300" N	77° 15' 3,246" W	1645647	4526778
	2	0° 48' 10,778" N	77° 14' 10,874" W	1647014	4528402
	3	0° 49' 14,103" N	77° 13' 41,397" W	1648962	4529317
	4	0° 50' 10,485" N	77° 13' 5,577" W	1650696	4530429
	5	0° 46' 44,260" N	77° 12' 16,156" W	1644348	4531953
	6	0° 44' 37,800" N	77° 9' 32,959" W	1640451	4537005
	7	0° 42' 18,607" N	77° 10' 6,884" W	1636169	4535950
	8	0° 43' 28,009" N	77° 12' 40,876" W	1638309	4531181

⁷ Acta de asamblea de cierre caracterización de afectaciones territoriales del RI Gran Tescual.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0926 de 2024 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0926 18 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño".

POLÍGONO	ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
		MAGNA SIRGAS		MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2	9	0° 44' 50,610" N	77° 13' 47,297" W	1640853	4529126
	10	0° 52' 11,610" N	77° 26' 29,250" W	1654452	4505533
	11	0° 52' 53,538" N	77° 23' 23,311" W	1655736	4511296
	12	0° 53' 25,826" N	77° 20' 6,754" W	1656722	4517387
	13	0° 52' 45,384" N	77° 17' 51,583" W	1655473	4521573
	14	0° 51' 47,301" N	77° 18' 7,373" W	1653685	4521082
	15	0° 50' 51,309" N	77° 18' 16,203" W	1651962	4520807
	15A	0° 51' 1,430" N	77° 18' 50,453" W	1652275	4519746
	15B	0° 51' 4,375" N	77° 20' 16,380" W	1652369	4517084
	16	0° 50' 54,004" N	77° 20' 43,099" W	1652051	4516256
	16A	0° 51' 1,598" N	77° 22' 12,315" W	1652287	4513492
	16B	0° 51' 0,572" N	77° 22' 36,319" W	1652257	4512748
	16C	0° 50' 27,772" N	77° 23' 15,092" W	1651248	4511545
	17	0° 50' 21,260" N	77° 23' 31,608" W	1651049	4511033
	18	0° 51' 2,734" N	77° 24' 16,207" W	1652327	4509653
	18A	0° 51' 12,956" N	77° 24' 4,787" W	1652641	4510007
	18B	0° 51' 17,583" N	77° 24' 15,426" W	1652784	4509677
	19	0° 51' 17,910" N	77° 24' 34,215" W	1652795	4509095
3	20	0° 55' 14,101" N	77° 28' 49,219" W	1660075	4501202
	21	0° 55' 13,463" N	77° 28' 43,922" W	1660055	4501366
	22	0° 55' 12,232" N	77° 28' 42,161" W	1660017	4501421
	23	0° 55' 10,118" N	77° 28' 42,338" W	1659952	4501415
	24	0° 55' 8,496" N	77° 28' 42,473" W	1659902	4501411
	25	0° 55' 8,135" N	77° 28' 43,150" W	1659891	4501390
	26	0° 55' 8,575" N	77° 28' 44,088" W	1659905	4501361
	27	0° 55' 8,411" N	77° 28' 44,923" W	1659900	4501335
	28	0° 55' 8,363" N	77° 28' 47,642" W	1659898	4501251
	29	0° 55' 8,476" N	77° 28' 48,299" W	1659902	4501230
	30	0° 55' 8,673" N	77° 28' 50,034" W	1659908	4501177
	31	0° 55' 10,226" N	77° 28' 50,407" W	1659956	4501165
	32	0° 55' 11,327" N	77° 28' 50,928" W	1659990	4501149
	33	0° 55' 12,754" N	77° 28' 50,387" W	1660033	4501166
4	34	0° 52' 45,384" N	77° 17' 51,583" W	1655473	4521573
	35	0° 50' 10,485" N	77° 13' 5,577" W	1650696	4530429
	36	0° 47' 26,300" N	77° 15' 3,246" W	1645647	4526778
	37	0° 45' 27,035" N	77° 13' 58,308" W	1641974	4528786

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Resolución Número RGE 0926 de 2024 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0926 18 de noviembre de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño”.

POLÍGONO	ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
		MAGNA-SIRGAS		MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
	38	0° 44' 17,189" N	77° 14' 41,468" W	1639826	4527447
	39	0° 44' 54,501" N	77° 15' 28,880" W	1640976	4525979
	40	0° 47' 20,766" N	77° 15' 20,260" W	1645477	4526251
	41	0° 49' 6,622" N	77° 16' 6,374" W	1648736	4524825
	42	0° 49' 34,611" N	77° 17' 33,603" W	1649600	4522124
	43	0° 50' 23,577" N	77° 18' 17,879" W	1651109	4520754
	44	0° 49' 39,791" N	77° 18' 47,550" W	1649762	4519833
	45	0° 50' 52,711" N	77° 21' 24,790" W	1652012	4514964
5	46	0° 53' 48,593" N	77° 30' 0,072" W	1657445	4499003
	47	0° 53' 47,796" N	77° 29' 56,046" W	1657420	4499128
	48	0° 53' 46,549" N	77° 29' 55,702" W	1657382	4499139
	49	0° 53' 45,445" N	77° 29' 56,064" W	1657348	4499127
6	56	0° 47' 58,909" N	77° 19' 37,614" W	1646659	4518279
	56A	0° 47' 59,276" N	77° 19' 36,144" W	1646670	4518324
	56B	0° 47' 59,091" N	77° 19' 34,225" W	1646665	4518384
	57	0° 48' 0,190" N	77° 19' 30,315" W	1646698	4518505
	58	0° 47' 52,690" N	77° 19' 33,108" W	1646467	4518418
7	59	0° 49' 47,468" N	77° 20' 52,385" W	1650003	4515966
	60	0° 49' 34,959" N	77° 20' 47,888" W	1649618	4516104
	61	0° 48' 55,964" N	77° 20' 55,243" W	1648418	4515875
	62	0° 49' 9,928" N	77° 21' 10,048" W	1648848	4515417
8	63	0° 49' 23,234" N	77° 18' 30,066" W	1649252	4520374
	64	0° 49' 20,642" N	77° 18' 20,439" W	1649172	4520672
	65	0° 49' 19,164" N	77° 18' 21,343" W	1649127	4520644
	66	0° 49' 20,016" N	77° 18' 31,062" W	1649153	4520343
9	67	0° 53' 54,324" N	77° 29' 59,335" W	1657622	4499026
	68	0° 53' 54,212" N	77° 29' 52,552" W	1657618	4499236
	69	0° 53' 50,520" N	77° 29' 58,776" W	1657504	4499043
	70	0° 53' 53,292" N	77° 29' 53,240" W	1657590	4499215
10	71	0° 52' 40,419" N	77° 28' 38,104" W	1655343	4501541
	72	0° 52' 39,518" N	77° 28' 35,617" W	1655315	4501618
	73	0° 52' 38,060" N	77° 28' 37,590" W	1655271	4501557
	74	0° 52' 39,710" N	77° 28' 39,491" W	1655322	4501498

Fuente: UAEGRD-DAE, 2025, con base en información de la ANT, el IGAC y las Autoridades de la Comunidad indígena del Resguardo Indígena Gran Tescual.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Resolución Número RGE 0926 de 2024 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0926 18 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1100090 del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual, perteneciente al pueblo indígena Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño".

SEGUNDO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ipiales la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del Resguardo Gran Tescual, del pueblo Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No. 244-117295, No. 244-117296, No. 244- 20956, No. 244-13459, No. 244-2538, No. 244-8392 y No. 244-95937 y los aperturados por la ORIP de Ipiales que identifican los globos 4, 6 y 7, conforme a lo dispuesto en la resolución RGE 0899 de 12 de noviembre de 2025. Lo anterior, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Disponer del envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), de la copia de la presente resolución y copia del Informe Técnico Étnico del Resguardo Gran Tescual, del pueblo Pastos, ubicado en el municipio de Puerres, departamento de Nariño.

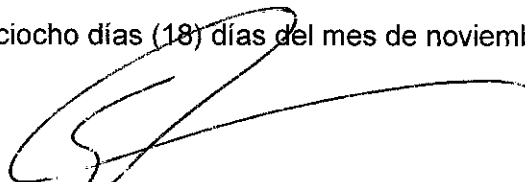
CUARTO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Gran Tescual.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto a los dieciocho días (18) días del mes de noviembre de 2025.



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD.

Proyectó: Carolina Navia. Profesional Jurídica Área Étnica. D.T Nariño

Revisó: Juan Carlos Cárdenas. Líder Étnico D.T. Nariño

Revisó: María Ximena Pantoja – Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE - UAEGRTD

Aprobó: Saday Rosado Zapata Líder de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE – UAEGRTD

ID 1100090

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 – 56/60 Sector Centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 2201 - Celular 3144394902-
www.ujf.gov.co Síguenos en: @UJRestitucion